

Número: 8430
Fecha: 16 de enero de 2014
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico



ENMIENDA AL REGLAMENTO 8380 CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE
EDUCACIÓN CONTINUA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS DE PUERTO RICO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 8380 CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE
EDUCACIÓN CONTINUA DE LA
JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS
DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

I. Base Legal.....	1
II. Explicación de Propósito y Alcance de la Enmienda	1
III. Enmienda.....	1
IV. Reglamento Enmendado.....	2
V. Vigencia.....	2



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 8380 CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE
EDUCACIÓN CONTINUA DE LA
JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS
DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO I. –BASE LEGAL:

Esta enmienda al Reglamento Núm. 8380, conocido como Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, se promulga en virtud de la facultad conferida a la Junta Examinadora por la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para establecer aquellos requisitos de educación profesional continuada que estime necesarios para la renovación de licencias o certificados profesionales, y de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Núm. 189 de 2007 y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

ARTÍCULO II. – EXPLICACIÓN DE PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA ENMIENDA:

Esta Enmienda al Reglamento de Educación Continua tiene el propósito de posponer la fecha de cumplimiento con los nuevos requisitos del 1 de enero de 2014 al 1 de enero de 2015. Esta extensión de tiempo responde al hecho que el nuevo Reglamento, vino a entrar en vigor el pasado 8 de septiembre de 2013, por lo cual los nuevos requisitos no se han podido divulgar a tiempo y efectivamente a todos los profesionales reglamentados.

ARTÍCULO III. – ENMIENDA:

Se enmienda el Artículo 4, DEFINICIONES:

17. Período de cumplimiento - Período establecido por la Junta en este Reglamento para el cumplimiento con los requisitos de educación continua, comenzando el 1 de enero de 2015: doce (12) meses correspondientes a cada año calendario anterior,

entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. La Junta podrá establecer el procedimiento administrativo que estime necesario para que cada profesional pueda cumplir con este requisito.

Se enmienda el Artículo 11, **CÓMPUTO DE CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE HORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA:**

(3) A partir del 1 de enero de **2015**, la Junta requerirá que cada profesional licenciado complete un mínimo de doce (12) Horas de Educación Continua (HEC) por cada año calendario anterior y que cada profesional en entrenamiento complete seis (6) Horas de Educación Continua (HEC) por cada año calendario anterior;

(6) Comenzando en enero de **2015**, cada profesional reportará sus Horas de Educación Continua (HEC) en el formulario aprobado por la Junta certificando que ha cumplido con los requisitos de Educación Continua para el año calendario anterior en o antes del 31 de enero de cada año;

Se enmienda el Artículo 23, **MÍNIMO DE HORAS CRÉDITO:**

(A) Comenzando el 1 de enero de **2015**, todo profesional licenciado cumplirá con el requisito mínimo de doce (12) Horas de Educación Continua (HEC) y todo profesional en entrenamiento cumplirá con el requisito mínimo de seis (6) Horas de Educación Continua (HEC) por año calendario anterior que dispone este Reglamento.

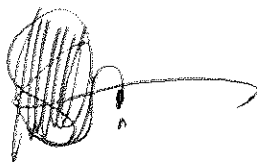
ARTÍCULO IV. – REGLAMENTO ENMENDADO:

Se enmienda el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8380, Departamento de Estado (9 de agosto de 2013).

ARTÍCULO V. – VIGENCIA:

La presente enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días de su presentación ante el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

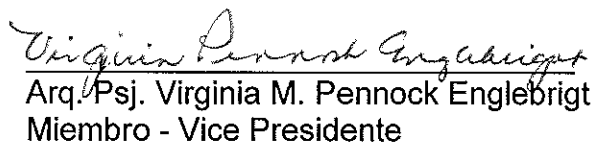
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2013.



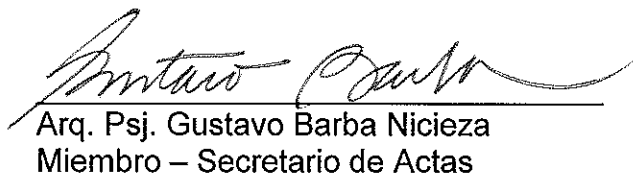
Arq. Pedro Alfaro Del Toro
Miembro - Presidente



Hon. David Enrique Bernier Rivera
Secretario de Estado



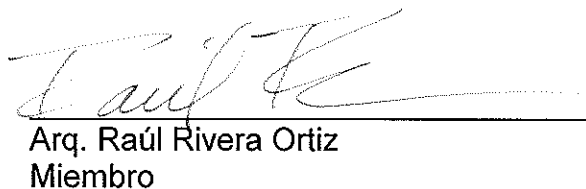
Arq. Psj. Virginia M. Pennock Englebrigt
Miembro - Vice Presidente



Arq. Psj. Gustavo Barba Nicieza
Miembro – Secretario de Actas



Plan. Nanette Ortiz Puig
Miembro del Interés Público-Secretaria



Arq. Raúl Rivera Ortiz
Miembro